

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca veinticuatro (24) de mayo dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 2022-0474

Omitido el debido registro de los pagarés quedando duplicados, se impone, en las condiciones del art 286 del Código General del Proceso, CORREGIR el auto del pasado **trece (13) de mayo**, en los siguientes términos:

Se dispone en consecuencia, corregir el auto del pasado **trece (13) de mayo**, en el sentido de indicar que:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA)**. en contra de **EDNA FAIZULY LAVARADO CORONEL** domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

**Pagare #1380082870**

Por la suma de \$66.941.982 correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

**Pagare #1380087263**

Por la suma de \$21.476.232 correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

**Pagare de fecha 29 DE JULIO DE 2015**

Por la suma de \$1.362.382 correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal

*permitida desde la fecha de exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda*

**Pagare #1380087264**

*Por la suma de \$659.530 correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado*

*Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda*

**Pagare #1380087265**

*Por la suma de \$584.980 correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado*

*Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de la exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda*

*En lo demás, mantiene vigencia la providencia*

*ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de*

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL</b> <b>SECRETARIA.</b>	
<i>El auto anterior se notificó por anotación en estado número 091 hoy 25-05-2022</i>	
El secretario,	

**Firmado Por:**

**Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f98ed53898bf549c8ab13f15837daf975110e61aae3f1dc26dd75eb30facdcb5**  
Documento generado en 24/05/2022 07:11:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**